



## **RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD UAIP-MARN 2024-00083**

San Salvador, a las catorce horas diez minutos día lunes seis de mayo de dos mil veinticuatro, **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)**, luego de haber recibido la solicitud de información **No. MARN-2024-00083**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, de parte de la Señorita \_\_\_\_\_ quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información

- *solicitarle de su valioso apoyo, con uno de sus especialistas en cuanto, a la viabilidad de tener una charla educativa ambiental para la comunidad, en el Marco de El Día Mundial de La Tierra, con uno de los temas de educación ambiental a su consideración.*

### **ANÁLISIS DE INADMISIBILIDAD**

- A) La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de diez días desde el día siguiente de la notificación de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.



B) Habiendo revisado la solicitud de información enviada por parte del señor [REDACTED] es pertinente señalar que se realizó prevención a la Ciudadana a través de **Correo Electrónico** emitido a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, debidamente notificado a la cuenta de correo [REDACTED] a través de la cuenta institucional

[REDACTED] en la que se realizó la siguiente prevención: "Buen día, en orden de poder gestionar al especialista para brindar la charla, necesitamos información como:

- 1) lugar donde se desarrollará la charla (dirección exacta, ubicación de WhastApp, municipio y departamento)
- 2) Datos sobre cuántas personas la recibirán
- 3) Grupo al que se le brindará la charla, pueden ser niños, jóvenes, adultos, adultos mayores (o diverso)
- 4) Horario en el que se necesite que se brinde la atención de la charla que solicitan
- 5) Tiempo de duración que se prevé podamos tener para impartir la charla
- 6) Elementos con los que podemos contar para impartir la charla, es decir, pueden proveer equipo, cañón, parlantes micrófonos entre otros.

Con esta información se puede realizar la gestión del solicitante"

**PREVÉNGASE: "1) Que consigne o proporcione la información adicional necesaria para la gestión de su solicitud".**

La suscrita Oficial de Información de esta Cartera de Estado establece las siguientes consideraciones:

- A) El ciudadano [REDACTED] no hizo uso de su derecho de presentar escrito subsanado la prevención que se realizó a través de correo electrónico, en el que se le prevenía "**1) Que consigne o proporcione la información adicional necesaria para la gestión de su solicitud".**
- B) Se verifico que se ha vencido el plazo de cinco días hábiles posterior al de la notificación que se otorgó para subsanar la prevención realizada a la ciudadana, prevención que se notificó a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro a la cuenta de correo electrónico

...plazo que se venció el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; y

- C) De conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1. **Principio de Legalidad:** La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.

Vista la Solicitud de Información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 3 numeral 1, 73 y 74 de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: DECLÁRESE INADMISIBLE** la solicitud de información presentada por el ciudadano ... por las razones y fundamentos legales anteriormente descritos.

Mándese Archivar el expediente de solicitud No MARN-UAIP 2024-00083, por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de correo electrónico; y La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 LAIP "... **quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley**".

**NOTIFÍQUESE**

---

**Lic. Sandra de López**  
**Oficial de Información, MARN.**

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".